

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ARAGUA MUNICIPIO GIRARDOT

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°

Se tendrá como publicados y en vigencia Las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal salvo disposición Legal en contrario. En consecuencia las autoridades publicas los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. Las Gacetas Municipales sé tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de
Fecha Nueve (9) de Marzo de Dos
de Mil Siete (2007).

DEPOSITO LEGAL

N° p.p. . 91-0054

AÑO XXI MARACAY, 27 DE AGOSTO DE 2009 N° 11937 EXTRAORDINARIO

***ORDENANZA DE TRANSFERENCIA Y CORRESPONSABILIDAD PARA EL
DESARROLLO DE LA GESTION PÚBLICA MUNICIPAL EN EL MARCO
DEL SISTEMA SOCIALISTA***

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT**

El Concejo del Municipio Girardot del Estado Aragua, en uso de sus atribuciones legales establecidas en el numeral 1 del artículo 54, Artículos 75, 92, Numerales 1 y 4 del Artículo 95, 159, 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en concordancia con el Artículo 1 del Código Orgánico Tributario, **SANCIONA** la siguiente:

**ORDENANZA DE
TRANSFERENCIA Y
CORRESPONSABILIDAD PARA
EL DESARROLLO DE LA
GESTION PUBLICA MUNICIPAL
EN EL MARCO DEL SISTEMA
SOCIALISTA**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objeto reglamentar el ejercicio y estímulo de la participación activa del pueblo en la gestión pública, a través del trabajo voluntario en la comunidad, de la transferencia de funciones inherentes al Poder Público Municipal a los Consejos Comunales, empresas de propiedad social, comunas, cooperativas y demás organizaciones comunitarias, así como el sector estudiantil, el sector privado y los funcionarios, empleados y obreros del Municipio Girardot del Estado Aragua

A los fines de darle cumplimiento a este objeto, el Municipio podrá celebrar toda clase de convenios, crear fundaciones, asociaciones civiles y todo tipo de organizaciones, cuyo objeto sea impulsar la transferencia de las funciones que señala la

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, a las organizaciones sociales y comunitarias, publicas o privadas.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza se registrá por los principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad. Estos principios se sustentan en la práctica del trabajo voluntario, como responsabilidad moral en el desarrollo integral de la gestión socialista en el Municipio Girardot.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza tiene como fines:

1. Fomentar en los sectores de la sociedad, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
4. Integrar las instituciones de educación, los organismos públicos nacionales, estatales y municipales, así como el sector privado, con la comunidad, para Contribuir al desarrollo de la sociedad.

5. Coadyuvar a la formación, a través del aprendizaje servicio, el capital social en del país.

6. Impulsar el empoderamiento del pueblo, mediante su participación directa en la ejecución de la gestión publica municipal.

7. Apoyar el conocimiento académico procurando la mejora de las condiciones económicas de los estudiantes de educación escolar, media, diversificada y superior, mediante becas y becas salarios.

8. Sosténimiento de la gestión publica fundamentada en un a socialista, eficiente y eficaz de gobierno mediante la transferencia de servicios a la comunidad organizada y demás figuras contenidas en la ordenanza.

9. El impulso de la figura del voluntariado en sus diferentes niveles de gestión.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento en el área geográfica del Municipio Girardot del Estado Aragua y en otros, se conformidad a los convenios de cooperación que decrete o suscriba el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 5°.- Son competentes para la coordinación y efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza; debiendo en consecuencia diseñar estrategias y programas de concientización, motivación, capacitación, coordinación

y articulación con organismos comunitarios, sociales, públicos y privados:

1. El Alcalde o Alcaldesa
2. Obras Publicas
3. La Dirección Municipal de Obras Publicas, Habitad, Vivienda y Asuntos Sociales
4. La Dirección de Recursos Humanos
5. Los demás que por medio de Resolución, autorice el Alcalde o Alcaldesa.

CAPITULO II

Definiciones y Temporalidad del Servicio

Artículo 6º.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

Comunidad: Es el ámbito social de alcance donde se proyecta la actuación de las organizaciones comunitarias, del sector estudiantil, los organismos del estado, el sector privado y los funcionarios, empleados y obreros del Municipio Girardot del Estado Aragua.

Trabajo Voluntario: Es el medio para alcanzar la consolidación de la sociedad socialista, mediante el ejercicio de actividades ad honorem,

tendientes al desarrollo económico y social del Municipio.

Transferencia a la Comunidad organizada: Se refiere a todo acto mediante el cual el Municipio; previa certificación de capacidades, descentralice las funciones o servicios que preste, en parte o integralmente, a las organizaciones comunitarias y sociales.

Servicio Comunitario: Requisito académico desarrollado en las comunidades por los estudiantes de educación superior, en beneficio de la comunidad, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social y desarrollo profesional integral, mediante la practica de la andragogia.

Beca Estudiantil: Se refiere a la prestación que el Municipio concede periódicamente para cursar estudios, conforme a las previsiones de la presente Ordenanza; las cuales podrán pagarse según el caso, y a juicio del Alcalde de la siguiente manera:

- a) Transferencia al Instituto donde el alumno cursa estudios.
- b) Al beneficiario mayor de edad.
- c) Al representante del beneficiario menor de edad, preferentemente a la madre.

Beca Salario: Es la modalidad de beca, dada a estudiantes que presten servicios para el Municipio, sus empresas, servicios e institutos públicos y autónomos.

Trabajo de Temporada: Es la actividad que se realiza solo en ciertas ocasiones, para actividades específicas y por tiempo determinado, sin obligatoriedad por parte del Municipio de ocupar a los mismos trabajadores en jornadas continuas.

Convenios de Cooperación: Se refiere a todo acto mediante el cual se da nacimiento a una obligación gratuita de cooperación mutua entre la municipalidad y los organismos públicos nacionales, regionales o municipales, así como con el sector privado y la comunidad organizada.

Decretos de Transferencia: Son todos aquellos actos emanados del poder ejecutivo, mediante los cuales se transfieren funciones a Consejos Comunales, empresas de propiedad social, comunas, cooperativas y demás organizaciones comunitarias, así como el sector estudiantil, el sector privado.

Artículo 7°.- La duración de la prestación de los servicios será la estipulada por vía de los convenios de cooperación o decretos de transferencia celebrados o dictados por el Poder Ejecutivo Municipal. Los Estudiantes que presten el servicio

comunitario, permanecerán en el servicio un tiempo mínimo de setenta y seis (76) horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses.

CAPITULO III

De Las Materias Susceptibles de Transferir a las Organizaciones Comunitarias

Artículo 8°.- El Municipio ejecutara planes en materia de salud, educación, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, clasificación de desechos sólidos y conservación de áreas urbanas e industriales, así como la recaudación de impuestos y tasas, a través de las organizaciones sociales, comunitarias, todos los ciudadanos, el sector estudiantil y las todas las formas de empresas sociales, quienes diseñaran, organizaran y ejecutaran dichos planes. A tal efecto, el Municipio podrá celebrar todo tipo de convenios y dictar decretos de transferencia.

Artículo 9°.- Impulso de iniciativas prevención y protección comunitarias en materia de seguridad vecinal, y diseño de programas de construcción de viviendas, de regularización de la tierra, del catastro popular y la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 10°.- La comunidad organizada en todas sus formas, la empresas de propiedad social y las organizaciones sociales podrán ejecutar directamente y en coordinación con el municipio obras publicas, viviendas y programas sociales, así como la evaluación y control de todos los procesos que implican, estimulando las expresiones de la economía social mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.

Artículo 11°.- El Municipio impulsara la creación de organizaciones, cooperativas, empresas comunales de servicios, empresas de propiedad social y toda forma asociativa comunitaria, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación.

CAPITULO IV

De las Becas Estudiantiles

Artículo 12°.- Las becas o becas salarios las otorgara, ratificara, ampliara y revocara el Alcalde o Alcaldesa o quien este designe mediante resolución, conforme al procedimiento y requisitos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Las becas salario, son modalidades de ayudas económicas estudiantiles, a aquellos estudiantes que se comprometan a realizar jornadas de trabajo no menor a diez (10) horas semanales, siempre que no obstaculicen ni intervengan en el horario de estudios.

Las becas salarios solo serán otorgadas a estudiantes de educación básica, media, diversificada, técnica o superior, mayores de edad, bajo las condiciones y requisitos que establezca el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución.

Artículo 14°.- Las becas y becas salario se entregaran personalmente al beneficiario; cuando este haya adquirido la mayoría de edad, o quien haga sus veces, a su representante legal debidamente constituido. La oportunidad y forma de liquidación de la beca o ayuda escolar será prevista por resolución que a los efectos dicte el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 15°.- las becas y becas salario se otorgan intuito personae, siendo por lo tanto intransferibles y los representantes de los beneficiarios no podrán darle un uso distinto de satisfacer las necesidades escolares del becario, so pena de revocación de la beca o repetición de la ayuda.

Artículo 16°.- No podrán disfrutar de becas escolares o becas salarios de las

otorgadas por el Municipio Girardot quienes fueren beneficiarios de becas o ayudas escolares otorgadas por otros organismos o instituciones públicas o privadas.

En caso de contravención, la beca escolar otorgada por el Municipio será inmediatamente revocada y la ayuda sujeta a repetición.

Artículo 17°.- Las becas escolares y becas salarios serán concedidas durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo a las previsiones estipuladas en la Ordenanza Anual de Presupuesto, el Alcalde o Alcaldesa; o quien este designe mediante resolución, esta facultado para otorgar las becas escolares y becas salarios a:

1. Estudiantes de I y II etapa de educación básica, hasta veinte (05) unidades tributarias.

2. Para estudiantes de III etapa de educación básica y media diversificada, hasta ocho (08) unidades tributarias.

3. Para estudiantes de educación superior, hasta doce (12) unidades tributarias.

Artículo 18°.- En materia de becas escolares y becas salarios, son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

1) Elaborar plan anual de becas escolares y becas salarios, así como la inclusión de los recursos económicos destinados a esta materia en la ordenanza de presupuesto del ejercicio fiscal.

2) Dictar mediante Decreto, las políticas generales de otorgamiento de becas escolares y becas salarios.

3) Evaluar y realizar el seguimiento del rendimiento social de las becas y ayudas otorgadas.

4) Recibir y analizar las solicitudes con sus recaudos para la obtención de becas y ayudas escolares con el objeto de elaborar el informe.

5) Elaborar las planillas de solicitud de becas y ayudas escolares y supervisar su correcta distribución.

6) Conocer las solicitudes de reconsideración que este reciba contra la negativa de otorgamiento, ampliación o revocatorias de becas o ayudas escolares.

7) Fijar la forma de suministro y pago de las becas escolares y becas salarios.

8) Llevar los archivos de todo lo concerniente con la aplicación de esta ordenanza.

9) Las demás que le señalen esta y otras ordenanzas.

Artículo 19°.- Las becas y becas salario, deberán ser solicitadas en las planillas que al efecto imprimirá y distribuirá el municipio. Dichas planillas son de gratuita expedición y deberán ser solicitadas y entregadas para su estudio socioeconómico respectivo en el Dirección de Recursos Humanos o en la dependencia que al efecto por medio de Resolución determine el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 20°.- Las solicitudes de becas escolares y becas salarios, se acompañaran de los siguientes recaudos:

- 1) Partida de nacimiento y copia fotostática de la cedula de identidad.
- 2) Certificación de calificaciones expedida por el director del plantel o en su defecto boleta de calificaciones y promoción.
- 3) Constancia de inscripción expedida por el director del respectivo plantel, con no más de treinta días de anticipación a la fecha de la solicitud.
- 4) Declaración jurada del representante o del beneficiario, si es mayor de edad, de que el alumno no es beneficiario de otra beca estudiantil por parte de otro organismo o institución publica o privada.
- 5) Constancia de residencia en el municipio, expedida con no más de treinta días de anticipación.
- 6) Informe psicopedagógico, si se trata de cursantes de educación especial o preescolar.
- 7) Acta de defunción, si alguno o ambos progenitores son difuntos.
- 8) Constancia medica de incapacidad, si alguno o ambos progenitores alegan esa condición.

Artículo 21°.- Recibida la solicitud de beca o ayuda escolar, se hará al aspirante la investigación socioeconómica del caso por la dependencia que determino por medio

de Resolución el Alcalde o Alcaldesa, donde se calificara la aspiración.

Artículo 22°.- El ente competente para asignar las becas, una vez que haya efectuado el estudio socioeconómico correspondiente, remitirá la lista de los que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta ordenanza a los efectos que el alcalde le otorgue el beneficio de la beca o beca salario escolar.

CAPITULO V

De los Deberes y Obligaciones de los Becarios.

Artículo 23°.- los beneficiarios de becas escolares están en la obligación de enviar a la alcaldía, dentro de los primeros treinta (30) días del año

escolar, la correspondiente constancia de haber aprobado el curso inmediato anterior y su inscripción en el inmediato superior.

El incumplimiento de este requisito será causal de suspensión del pago de la beca escolar y dará origen a una averiguación para determinar las razones de su incumplimiento con el objeto de tomar la decisión procedente. Igualmente, los becarios y sus representantes están en el deber de suministrar a la alcaldía, cuantas veces les sea requerida, la información

pertinente y aceptar las visitas periódicas del visitador social al hogar del beneficiario.

Artículo 24°.- la alcaldía solicitará la colaboración a los institutos educacionales y a los maestros y profesores si fuere necesario, oficiando a los mismos con el objeto de autorizar al visitador social a obtener la información relacionada a la actuación del escolar.

Artículo 25°.- Los beneficiarios de las becas salarios; además de las obligaciones anteriormente mencionadas, deberán cumplir una jornada no mayor de cuatro (04) horas diarias o veinte (20) horas semanales.

CAPITULO VI

De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 26°.- Las becas escolares serán suspendidas por las siguientes causas:

- 1) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.
- 2) Por cualquier otra causa que, a juicio del alcalde, desvirtuara los propósitos y razones que ameritaron el otorgamiento de la beca.

Artículo 27°.- Las becas escolares serán revocadas por el alcalde, por las siguientes causas:

- A) Por no haberse matriculado el becario.
- B) Por la pérdida de la inscripción.
- C) Por inasistencia injustificada o mala conducta.
- D) Por aplazamiento del año académico que curse.
- E) Por la obtención de otras becas estudiantiles.
- F) Por haber obtenido o adquirido el beneficiario o sus padres o representante legales recursos económicos suficientes para atender sus estudios de manera tal que les permita sufragar la educación.
- G) Por el incumplimiento de la jornada a que se refieren los Artículos 13 y 25 de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- Quienes logren el otorgamiento de una beca o ayuda escolar mediante datos falsos o alterados, perderán el beneficio de la misma desde el momento que se descubran tales hechos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad legal y quedará obligado el representante legal del beneficiario a reintegrar todas las cantidades recibidas por tal concepto.

Artículo 29°.- Es causa de extinción de la beca escolar, el haber terminado el alumno sus estudios en el nivel o modalidad de educación en que le fue concedida la beca.

CAPITULO VII

Del Servicio Comunitario

Artículo 30°.- El Poder Ejecutivo Municipal, o el ente que este designe mediante Decreto a estos efectos, realizara todos los acuerdos y convenios necesarios con universidades e institutos públicos y privados de educación superior, a los fines de contar con el recurso técnico y coadyuvar a la consecución de la formación integral de los nuevos profesionales.

Artículo 31°.- En todo caso, en la prestación del servicio comunitario, se regirá por lo establecido en la Ley del Servicio Comunitario.

CAPITULO VIII

Del Trabajo Voluntario y a Destajo

Artículo 32°.- El Poder Ejecutivo, o el ente a que este le atribuya dicha función, impulsara la creación de un registro de participantes para las jornadas de trabajo voluntario de carácter ad-honorem, en el núcleo de las comunidades, o para una labor específica y por un tiempo determinado, fuera del perímetro de

sus comunidades y en forma remunerada, consolidando la participación protagónica en la gestión pública municipal.

Artículo 33°.- La prestación del servicio a destajo, se hará de acuerdo a la normativa legal y constitucional vigente.

CAPITULO VI

Disposiciones Transitorias.

Artículo 34.- Ejecutivo Municipal hará llamado público para la formación de un registro de voluntarios, para la ejecución de las actividades contenidas en la presente Ordenanza, de conformidad a las figuras establecidas.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales.

Artículo 35.- Lo no previsto en la presente ordenanza será resuelto en cada caso por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 36.- Se deroga la Ordenanza Sobre Becas Estudiantiles y Escolares, publicada en Gaceta Municipal Extraordinario N° 82 del 03 de Marzo

de 1988, y toda norma que contravenga lo aquí establecido.

Artículo 37.- La presente ordenanza podrá ser reglamentada por el Alcalde o Alcaldesa, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

Artículo 38.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Girardot del Estado Aragua.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el lugar donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Girardot del Estado Aragua, en Maracay a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año dos mil nueve. (2009)

**REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT**

Alcaldía,

Maracay, 26 de Agosto del 2009

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**PEDRO ANTONIO BASTIDAS
ALCALDE**

**CJAL. JUAN CARLOS CÉCERE
PRESIDENTE**

**CJAL. JUAN VICENTE GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**